

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00022-00

En atención a lo solicitado en escrito que precede y revisando la solicitud de cautela, lo que se advierte viable es dejar sin valor ni efecto el numeral primero del auto de 1º de febrero de 2024 con el cual se ordenó el embargo de salario del demandado como empleado de Sanitas, dado que, si bien la redacción de lo allí solicitado da a inferir esa intención, lo cierto es que la solicitud no se encaminó en ese sentido.

En efecto, con la solicitud se indicó que no se tiene conocimiento del nombre de la compañía para la cual el ejecutado se encuentra laborando, razón por la cual solicitó ordenar oficiar Sanitas EPS para que brindara esa información, con el fin de poder obtener el embargo de salario, por tanto, en ese sentido, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el numeral primero del auto de 1º de febrero de 2024 con el cual se decretó la medida de embargo sobre salario, en su lugar, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General, con el fin de ubicar bienes del demandado, por secretaría ofíciase en los términos allí requeridos por el demandante a Sanitas EPS.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.